

## Nueva partida arancelaria para Biodiésel

**E**n la sesión 176 de septiembre de 2007, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, Triple A, autorizó la creación dentro del arancel nacional de la subpartida arancelaria 38.24.90.99.10 para el biodiésel, como resultado de la gestión y solicitud realizada por Fedepalma desde finales del 2006.

Actualmente la creación de esta subpartida arancelaria para el biodiésel está en el proceso de notificación ante la Secretaría de la CAN, luego de lo cual será expedido el Decreto correspondiente por parte del Gobierno Nacional.

Una nomenclatura arancelaria específica para el biodiésel tiene muchas ventajas, entre las cuales se destaca, que las condiciones arancelarias del producto son claramente definidas, facilita tanto el tratamiento comercial del mismo en las negociaciones comerciales, como los análisis relacionados con las actividades de comercio exterior, tanto de importaciones como de exportaciones, entre otros. ☞

## Presidente Uribe sancionó Protocolo Modificatorio al TLC

**E**l presidente Álvaro Uribe sancionó la Ley del Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Colombia y Estados Unidos, que ya había sido objeto de estudio y aprobación por parte del Congreso de la República.

Se trata de la Ley 1166 del 21 de noviembre de 2007, que no cambia el espíritu del Tratado, sino que establece una serie de precisiones favorables para Colombia, en aspectos relacionados con los temas laboral, ambiental y de propiedad intelectual.

El texto del Protocolo, presentado ante el Congreso de la República el 20 de julio de 2007, fue objeto de debate y aprobación en las comisiones segundas y en las plenarios tanto de la Cámara como del Senado de la República. Tras la sanción presidencial, el Protocolo Modificatorio será enviado a la Corte Constitucional, para que ésta realice la revisión de oficio.

Entre las precisiones de la Ley se destaca la incorporación de un artículo en el que se reitera la obligación de cumplir los acuerdos ambientales

**SE TRATA DE LA LEY 1166 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2007, QUE NO CAMBIA EL ESPIRITU DEL TRATADO, SINO QUE ESTABLECE UNA SERIE DE PRECISIONES FAVORABLES PARA COLOMBIA, EN ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS TEMAS LABORAL, AMBIENTAL Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

multilaterales que ambas partes hayan ratificado.

En materia laboral, el texto establece claramente la obligación de respetar ciertos derechos laborales fundamentales derivados de la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de la misma forma como lo ha venido haciendo Colombia tradicionalmente.

En el capítulo sobre propiedad intelectual, se incorporan al texto las flexibilidades establecidas en la Declaración de Doha, para que los países puedan atender crisis en salud pública, las cuales están establecidas en la actualidad en una carta adjunta del Tratado.

Adicionalmente, el Protocolo introduce modificaciones puntuales al Acuerdo en solución de controversias, así como en medidas disconformes en materia de servicios portuarios de Colombia y de Estados Unidos. ☞